



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1274

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y:

CONSIDERANDO

Que mediante quejas con radicados N° 21591 del 25 de mayo de 2007 y el N° 23978 del 12 de junio de 2007, se denunció vía Web contaminación auditiva generada por el establecimiento dedicado a la fabricación de arepas (sin razón social), ubicada en la carrera 89 N° 74 B – 34 de la Localidad de Engativá.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 18 de octubre de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 13743 del 4 de diciembre de 2007, en el cual se constató que: **Situación Encontrada:** La empresa se ubica en el primer nivel de una vivienda de tres pisos más azotea. Su actividad principal es la elaboración y comercialización de arepas. El área de trabajo se ubica en el patio del primer nivel de la vivienda, techado con tejas de asbesto y algunos vidrios. El proceso comprende el lavado y cocción de maíz, su molienda, amase, asado y empaque. Para la cocción se emplean dos estufas de gas natural. En la molienda se emplea un molino electrónico, el cual posee un pequeño motor que transmite su movimiento a través de un sistema de bandas. El asado se realiza en dos planchas de gas propano, las cuales cuentan con campanas extractoras de olores, de perfil rectangular, 5m de altura y 0.20 m de lado. Las arepas se asan aproximadamente durante 6 minutos. Se producen en promedio 2500 arepas diarias, de 5 diversos tamaños, comercializadas básicamente en el sector de Engativá. **Medición de niveles de Presión Sonora:** Dado que se trata de una queja anónima, la medición de los niveles de presión sonora emitidos por las actividades desarrolladas en el proceso de elaboración de arepas se realizó en espacio público, frente al predio ubicado en la carrera 89 N° 74 B – 34. Se destaca el hecho de que la principal fuente generadora de ruido, el molino eléctrico, se ubica aproximadamente a 14 metros del lugar de medición. $Leq\ emisión = 10 \log (10 (LA\ eq/10) - 10 (LA\ eq, residual/10))$ Durante la medición se percibió básicamente el ruido generado por el tránsito de vehículos y personas a través de la carrera 89, además del movimiento de estudiantes de un colegio cercano que se encontraban en descanso en una zona verde frente a la vivienda. De acuerdo con lo anterior, el ruido predominante registrado como LA eq no proviene de las actividades desarrolladas al interior de la fábrica de arepas, por lo que para establecer la emisión de ruido generado por esta se emplea el parámetro L90. De esta forma: $Leq\ emisión: 57.8\ dB(A)$. **Observaciones:** La determinación del nivel de presión sonora se realiza y expresa en decibeles conforme a la curva de ponderación normalizada tipo A, dB (A). La medida del nivel de emisión de ruido se efectuó en el espacio público (andén del costado oriental de la carrera 89, frente a la vivienda), a una distancia de 1.5 metros de la fachada, y a 1.2 metros desde el nivel del piso.(...)"

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

13743 DEL 4-12-07

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del Principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento dedicado a la fabricación de arepas (sin razón social), ubicada en la carrera 89 N° 74 B – 34 de la Localidad de Engativa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con los radicados N° 21591 del 25 de mayo de 2007 y el N° 23978 del 12 de junio de 2007, por la contaminación auditiva generada por el establecimiento dedicado a la fabricación de arepas (sin razón social), ubicada en la carrera 89 N° 74 B – 34 de la Localidad de Engativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
13743 DEL 4-12-07